



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 15 de marzo de 2021

Verbal (Pertenenencia) No. 2020-00341

Como quiera que con el escrito de subsanación no se aportó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme se exigió en el auto inadmisorio y que el legislador estableció como requisito formal a partir de la vigencia del Código General del Proceso, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal–Pertenenencia– formulada por la señora GILBERTO RINCÓN GALINDO contra HEREDEROS DE GUILLERMO CORTÉS Y OTROS, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría